I. **Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **AUTORIZACIÓN CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES.**

III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.

IV. **Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** **ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII** , en la sesión celebrada el 14 de OCTUBRE de 2022.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII.pdf

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2320/22

Bitácora:02/MA-0864/02/22

Mexicali,Baja California, 28 de septiembre de 2022

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

WILFRIDO VILLEGAS LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TRITUVISA, S. DE R.L. DE C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Wilfrido Villegas López en su carácter de Representante Legal de la empresa Trituvisa, S. de R.L. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 27,800 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado ***Aprovechamiento de materiales pétreos Trituvisa, en Tierras de uso común del Ejido Adolfo López Mateos***, con ubicación en el o los municipio(s) de Mexicali en el estado de Baja California, y

RESULTANDO

I. Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-031 de fecha 21 de enero de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el 17 de febrero de 2022, Wilfrido Villegas López, en su carácter de Representante Legal de la empresa Trituvisa, S. de R.L. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 27800 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado ***Aprovechamiento de materiales pétreos Trituvisa, en Tierras de uso común del Ejido Adolfo López Mateos***, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Mexicali en el estado de Baja California, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

1. Solicitud de Autorización del Trámite de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales de fecha 21 de enero de 2022, presentada en esta Oficina de Representación el 17 de febrero de 2022, suscrita por el C. Wilfrido Villegas López, en su carácter de Representante Legal de la empresa Trituvisa, S. de R.L. de C.V.

2. Copia simple de la Credencial Federal de Elector emitida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. Wilfrido Villegas López, con folio 0470063441872.

3. Documento Técnico Unificado para Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal, del proyecto denominado: Aprovechamiento de materiales pétreos Trituvisa, en una superficie aproximada de 2.78 hectáreas de una superficie mayor de 12.5 hectáreas, con pretendida ubicación en Tierras de Uso Común del Ejido Adolfo López Mateos Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.

4. Copia Certificada de la Escritura 98,465 (noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco), Volumen 2,789 (dos mil setecientos ochenta y nueve), de fecha 05 de julio de 2021, celebrada ante la fe de la Lic. Gabriel Tobías Duarte Corral, Notario Público Número 10 de la ciudad de Mexicali, Baja California, que contiene la protocolización de la constitución de la sociedad denominada Trituvisa, S. de R.L. de C.V., donde además en la cláusula segunda transitoria el C. Wilfrido Villegas López, fue nombrado como Administrador Único, con facultades amplias para representar a la sociedad.

5. Copia certificada de la Resolución Presidencial Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1966, por medio del cual se realiza la dotación de tierras al

Ejido Adolfo López Mateos, por la superficie de 1,252.66 ha.

6. Copia simple del Acta de Asamblea de fecha 25 de octubre de 2020, por medio del cual el Ejido Adolfo López Mateos, eligen a sus representantes

7. Copia Certificada del Acta de asamblea del Ejido Adolfo López Mateos de fecha 25 de abril de 2021, por medio del cual se somete a consideración de la Asamblea del Ejido Adolfo López Mateos, la firma del Contrato de Arrendamiento con la empresa Trituvisa, S. de R.L. de C.V., por una superficie de 12-49-99.993 hectáreas, en el cual se realizará el aprovechamiento de materiales pétreos y en consecuencia el Cambio de Uso de Suelo, y el otro por la superficie de 16-50-42.8849 hectáreas, para instalaciones de equipos y obras de infraestructura, lo que fue aprobado por unanimidad de los presente.

8. Copia certificada del Contrato de arrendamiento por aprovechamiento sobre tierras de uso común, suscrito por los CC. Andrea Gómez Jáuregui, Martín Flores Días, Bonifacio Covarrubias Aragón, Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido Adolfo Lope Mateos, Municipio de Mexicali, B.C., y la empresa Trituvisa, S. de R.L. de C.V.., de fecha 15 de Diciembre de 2021, por medio del cual las autoridades del Ejido otorgan en arrendamiento una fracción de Tierras de uso común del Ejido Adolfo López Mateos, sobre una superficie de 12-49-99.993 hectáreas, dentro de las cuales se contempla una superficie de 7-50-00.693 ha., para extracción de material, por el término de 5 años, ratificadas las firmas y contenido ante la fe del Lic. Giber Carlos Ramos Ramírez, Titular de la Notaría 15 de la Ciudad de Mexicali, B.C.

9. Copia del pago de derechos realizado en Bancomer, S.A., de fecha 03 de febrero de 2022, número de operación 203412062843, Llave de pago 5DC1D33424, por la cantidad de 79,242.00 (setenta y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.), de conformidad con el Art. 194-H-II-b, por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular conforme lo establecido en la Ley Federal de Derechos vigente, por lo que se requiere al Área técnica la verificación de la correcta aplicación de las Tablas A y B, del referido artículo, a efecto de determinar la validez del pago efectuado.

II. Que mediante oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/368/22 de fecha 22 de febrero de 2022 recibido el 24 de febrero de 2022, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado ***Aprovechamiento de materiales pétreos Trituvisa, en Tierras de uso común del Ejido Adolfo López Mateos***, con ubicación en el o los municipio(s) Mexicali en el estado de Baja California.

III. Que mediante oficio A2201094MX de fecha 18 de marzo de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el día 18 de marzo de 2022, el Consejo Estatal Forestal envío la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado ***Aprovechamiento de materiales pétreos Trituvisa, en Tierras de uso común del Ejido Adolfo López Mateos***, con ubicación en el o los municipio(s) de Mexicali en el estado de Baja California donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Trituvisa S. de R.L. de C.V., menciona que el muestreo de donde se trabajara el cambio de uso de suelo encontraron Palo fierro, el cual se encuentra dentro de la categoría de riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, en el DTU se menciona el rescate de las

especies que intervienen en el proceso de cambio de uso de suelo del predio no aparece Palo fierro. Se contrapone; en el muestreo si aparece dentro del polígono, pero en el rescate de especies la omiten.

IV. Que mediante oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/1152/22 de fecha 07 de junio de 2022 esta Oficina de Representación notificó a Wilfrido Villegas López en su carácter de Representante Legal de la empresa Trituvisa, S. de R.L. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado ***Aprovechamiento de materiales pétreos Trituvisa, en Tierras de uso común del Ejido Adolfo López Mateos*** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Mexicali en el estado de Baja California atendiendo lo siguiente:

Comprobar si existe inicio de obra en la superficie solicitada.
Que el área solicitada donde se llevará a cabo el proyecto, no haya sido afectada por algún incendio forestal, tala o desmonte.
Las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, correspondan a las manifestadas en el documento técnico unificado.
La superficie y vegetación forestal que se pretende afectar, correspondan a lo manifestado en el documento técnico unificado.
Tipo de vegetación forestal y su estado en la superficie solicitada.
Que el número de individuos por especie que serán removidas dentro del área sujeta a cambio de uso de suelo, correspondan a los estimados en el documento técnico unificado.
Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas en el documento técnico unificado sean las adecuadas para la realización del proyecto.
Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el documento técnico unificado.
Actividad que se pretende realizar.

V. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Oficina de Representación y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 07 de Junio de 2022 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

No existe inicio de obra en la superficie solicitada, que haya implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
El área solicitada donde se llevará a cabo el proyecto, no ha sido afectada por algún incendio forestal, tala o desmonte.
Las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, corresponden a las manifestadas en el documento técnico unificado.
La superficie y vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde a lo manifestado en el documento técnico unificado.
En el área propuesta para cambio de uso de suelo se observó la presencia de la especie Olneya tesota (palo fierro), especie en estatus de protección especial en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
La vegetación forestal tipo matorral desértico micrófilo secundaria en proceso de recuperación.
El número de individuos por especie que serán removidas en el predio dentro del área sujeta a cambio de uso de suelo, corresponden a los estimados en el documento técnico unificado.

Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas en el documento técnico unificado son las adecuadas.
Los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponden a los manifestados en el documento técnico unificado.
El estudio plantea la implementación de un proyecto de aprovechamiento de materiales pétreos, actividad acorde a los alrededores del predio.

VI. Que mediante oficio N° OR/SGPA/UARRN/DSFS/2036/22 de fecha 31 de agosto de 2022, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a Wilfrido Villegas López en su carácter de Representante Legal de la empresa Trituvisa, S. de R.L. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **$128,458.84 (ciento veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 84/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 9.17 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Baja California.

VII. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 06 de septiembre de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el día 06 de septiembre de 2022, Wilfrido Villegas López en su carácter de Representante Legal de la empresa Trituvisa, S. de R.L. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **$ 128,458.84 (ciento veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 84/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 9.17 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Baja California.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento y artículo 30 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental y artículos 9, 12 y 14 de su Reglamento.

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los

artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-031 de fecha 21 de Enero de 2022, el cual fue signado por Wilfrido Villegas López, en su carácter de Representante Legal de la empresa Trituvisa, S. de R.L. de C.V., dirigido a la Oficina de Representación en Baja California de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 27800 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado **Aprovechamiento de materiales pétreos Trituvisa, en Tierras de uso común del Ejido Adolfo López Mateos**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Mexicali en el estado de Baja California.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;

II. Lugar y fecha;

III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto

Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;

II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;

III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo; IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital. Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139 fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Wilfrido Villegas López, en su carácter de Representante Legal de la empresa Trituvisa, S. de R.L. de C.V., así como por ING. ALAIN RICARDO DIAZ FELIX en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. BC T-UI Vol. 2 Núm. 6.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139 fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

1. Solicitud de Autorización del Trámite de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales de fecha 21 de enero de 2022, presentada en esta Oficina de Representación el 17 de febrero de 2022, suscrita por el C. Wilfrido Villegas López, en su carácter de Representante Legal de la empresa Trituvisa, S. de R.L. de C.V.

2. Copia simple de la Credencial Federal de Elector emitida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. Wilfrido Villegas López, con folio 0470063441872.

3. Documento Técnico Unificado para Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal, del proyecto denominado: Aprovechamiento de materiales pétreos Trituvisa, en una superficie aproximada de 2.78 hectáreas de una superficie mayor de 12.5 hectáreas, con pretendida ubicación en Tierras

de Uso Común del Ejido Adolfo López Mateos Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.

4. Copia Certificada de la Escritura 98,465 (noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco), Volumen 2,789 (dos mil setecientos ochenta y nueve), de fecha 05 de julio de 2021, celebrada ante la fe de la Lic. Gabriel Tobías Duarte Corral, Notario Público Número 10 de la ciudad de Mexicali, Baja California, que contiene la protocolización de la constitución de la sociedad denominada Trituvisa, S. de R.L. de C.V., donde además en la cláusula segunda transitoria el C. Wilfrido Villegas López, fue nombrado como Administrador Único, con facultades amplias para representar a la sociedad.
5. Copia certificada de la Resolución Presidencial Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1966, por medio del cual se realiza la dotación de tierras al Ejido Adolfo López Mateos, por la superficie de 1,252.66 ha.

6. Copia simple del Acta de Asamblea de fecha 25 de octubre de 2020, por medio del cual el Ejido Adolfo López Mateos, eligen a sus representantes

7. Copia Certificada del Acta de asamblea del Ejido Adolfo López Mateos de fecha 25 de abril de 2021, por medio del cual se somete a consideración de la Asamblea del Ejido Adolfo López Mateos, la firma del Contrato de Arrendamiento con la empresa Trituvisa, S. de R.L. de C.V., por una superficie de 12-49-99.993 hectáreas, en el cual se realizará el aprovechamiento de materiales pétreos y en consecuencia el Cambio de Uso de Suelo, y el otro por la superficie de 16-50-42.8849 hectáreas, para instalaciones de equipos y obras de infraestructura, lo que fue aprobado por unanimidad de los presente.

8. Copia certificada del Contrato de arrendamiento por aprovechamiento sobre tierras de uso común, suscrito por los CC. Andrea Gómez Jáuregui, Martín Flores Días, Bonifacio Covarrubias Aragón, Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido Adolfo Lope Mateos, Municipio de Mexicali, B.C., y la empresa Trituvisa, S. de R.L. de C.V.., de fecha 15 de Diciembre de 2021, por medio del cual las autoridades del Ejido otorgan en arrendamiento una fracción de Tierras de uso común del Ejido Adolfo López Mateos, sobre una superficie de 12-49-99.993 hectáreas, dentro de las cuales se contempla una superficie de 7-50-00.693 ha., para extracción de material, por el término de 5 años, ratificadas las firmas y contenido ante la fe del Lic. Giber Carlos Ramos Ramírez, Titular de la Notaría 15 de la Ciudad de Mexicali, B.C.

9. Copia del pago de derechos realizado en Bancomer, S.A., de fecha 03 de febrero de 2022, número de operación 203412062843, Llave de pago 5DC1D33424, por la cantidad de 79,242.00 (setenta y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.), de conformidad con el Art. 194-H-II-b, por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular conforme lo establecido en la Ley Federal de Derechos vigente, por lo que se requiere al Área técnica la verificación de la correcta aplicación de las Tablas A y B, del referido artículo, a efecto de determinar la validez del pago efectuado.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;

II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;

IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;

VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;

VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;

VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;

IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;

X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;

XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;

XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;

XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;

XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el documento técnico unificado entregado en esta Oficina de Representación, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-031, de fecha 21 de Enero de 2022.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

3.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el Artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA y Artículos 9, 12 y 14 de su Reglamento, que dispone: *SEXTO.- El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada a lo señalado en el Artículo 12, fracciones I, III, V y VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con fundamento en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Miércoles 22 de diciembre de 2010.*

Artículo 30 primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Artículos 9, 12, 14, 17, 36, 44 y 45, del Reglamento para la Evaluación del Impacto Ambiental.

Artículo 9o.- Los promoventes deberán presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización. La Información que contenga la manifestación de impacto ambiental deberá referirse a circunstancias ambientales relevantes

vinculadas con la realización del proyecto. La Secretaría proporcionará a los promoventes guías para facilitar la presentación y entrega de la manifestación de impacto ambiental de acuerdo al tipo de obra o actividad que se pretenda llevar a cabo. La Secretaría publicará dichas guías en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica.

Artículo 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;

II. Descripción del proyecto;

III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;

IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;

V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;

VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;

VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y

VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

Artículo 14.- Cuando la realización de una obra o actividad que requiera sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental involucre, además, el cambio de uso del suelo de áreas forestales y en selvas y zonas áridas, los promoventes podrán presentar una sola manifestación de impacto ambiental que incluya la información relativa a ambos proyectos.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. *La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad

administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantega*,

2. *Que la erosión de los suielos se mitigue*,

3. *Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y*

4. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del documento técnico unificado se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La subcuenca en el área del proyecto es la denominada Río Colorado, misma que cuenta con una superficie de 532,237 hectáreas. La superficie solicitada para cambio de uso de suelo es de 2.78 hectáreas, superficie que representa solo el 0.0035% de la superficie con este tipo de vegetación en la cuenca Tomando en cuenta que el Matorral Desértico Micrófilo se encuentra ampliamente distribuido por la cuenca, ocupando una gran superficie, y a que la superficie a afectar por el cambio de uso de suelo es muy pequeña, se puede concluir que el desarrollo del proyecto no compromete la biodiversidad presente en este tipo de vegetación. Para el análisis de la biodiversidad en el área del proyecto se tomó información censado la vegetación existente, mientras que para la cuenca se tomó información de 28 sitios de muestreo circulares, con superficie de 1,000 metros cuadrados. En el predio se presenta una composición florística menor a la cuenca, ya que en el predio se observaron solo 11 de las 30 especies que se registraron para la cuenca, lo que representa solo el 36.6%. En el área del proyecto solo se distribuye una especie de flora con categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010, que es el Palo Fierro (Olneya tesota). Para el presente análisis de la biodiversidad en el área del proyecto y la cuenca se utilizarán los índices de Shannon, Simpson y Margalef. Tomando en cuenta el número de especies observadas para la cuenca y su correspondiente orden de importancia, se determinó que el orden de importancia que van de 1 al 12 cuentan con niveles de distribución Alto y Muy Alto en la cuenca, por lo que estas especies no tendrían una afectación mayor al ser eliminadas por el cambio de uso de suelo en el área del proyecto. Los resultados obtenidos para los índices analizados, separados para el área del proyecto y la cuenca pudiendo concluirse lo siguiente: La biodiversidad en la cuenca es Media-Alta, mientras que en el proyecto es Baja-Media La biodiversidad en al área del proyecto es menor que en la cuenca El desarrollo del proyecto no afectará la biodiversidad en la cuenca.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con

éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los escosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del documento técnico unificado, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El objetivo de la aplicación de la siguiente metodología es estimar la pérdida de suelo por erosión hídrica en el área solicitada para cambio de uso de suelo, tanto la erosión real (actual) como la potencial (posterior a la eliminación de la vegetación. Aunque existen una gran cantidad de modelos para calcular la erosión del suelo, la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (USLE) es todavía el modelo de estimación de la erosión del suelo con mayor aceptación y de más amplia aplicación. Este modelo es de gran utilización porque plantea el proceso de erosión basándose en un pequeño número de factores: la erosividad de la lluvia, erosionabilidad del suelo, topografía del terreno y la cobertura vegetal. La estimación de erosión es anual y la USLE sirve como guía metodológica para la toma de decisiones en la planeación de la conservación del suelo. La herramienta lógica para aplicar un método como la USLE es un sistema de información geográfica (SIG) ya que todos los elementos que forman la ecuación tienen una clara representación geográfica sobre el territorio. Así una vez estructurados todos los factores como capas temáticas o con alguna otra estructura de datos, es posible obtener el resultado con una simple operación de superposición de capas. Además de los factores empleados en el cálculo de la erosión hídrica potencial, se integra el factor C (Cobertura vegetal) mediante el cual se estima la erosión real que se tiene en el territorio con la protección de la vegetación.

En el cálculo de ambos tipos de erosión (real y potencial), el factor pendiente es el que mayormente influye en los resultados, debido a que en el área del proyecto las pendientes son moderadas, la variación entre la erosión real y potencial no fue sustancial. El resultado de erosión potencial considera la eliminación de la vegetación pero sin realizar modificaciones en las formas y pendientes del terreno, tampoco en la estructura física de los suelos. Las obras que contempla el proyecto (aprovechamiento de materiales pétreos) requieren modificar la forma del terreno y reducir las pendientes a un promedio del 10% (reducción del 70% en las pendientes), lo que se traducirá en una reducción aproximada del 50% en el nivel de erosión potencial obtenido.

Además de lo anterior, el proyecto contempla realizar la eliminación de la vegetación de forma paulatina, conforme se vaya avanzando en el aprovechamiento de los materiales, y no de una sola vez, lo que se estima reduzca en un porcentaje de 10% el nivel de erosión potencial obtenido. Sin la ejecución del proyecto, la pérdida de suelo por erosión en la superficie solicitada para cambio de uso de suelo es de 6.95 toneladas. Una vez aplicadas las medidas preventivas y de mitigación de la erosión se obtuvo una pérdida de suelo de 4.61 toneladas. Tomando en cuenta que con la ejecución del proyecto y las medidas preventivas la pérdida de suelo será muy similar a la actual, se puede concluir que con la ejecución del proyecto no se provocará erosión de los suelos.
Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación

de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del documento técnico unificado se desprende lo siguiente:

Gabriel Díaz y otros autores, en el año 2011 publicaron un artículo denominado Mapeo del índice de aridez y su distribución poblacional en México, en el que utilizando el índice de aridez (IA), delimitaron las zonas áridas y húmedas de México. El índice de aridez se calcula como el cociente entre la precipitación media anual y la evapotranspiración potencial, el IA expresa la disponibilidad hídrica para los ecosistemas. Como uno de sus resultados, generaron un mapa de índice de aridez para todo el país, en el cual, la mayor parte del municipio de Mexicali fue catalogado como una zona hiperárida mientras que el resto se catalogó como árida. El área del proyecto se ubica dentro de la zona hiperárida.

La información fue que se presenta a continuación fue obtenida de un artículo publicado en el año 2018 por Oscar Briones y otros autores, denominado Biomasa y productividad en las zonas áridas mexicanas, publicada en la revista Madera y Bosques. La productividad primaria es el resultado de la cantidad de dióxido de carbono (CO_2) que las hojas absorben a través de la fotosíntesis y es el proceso por el cual el carbono (C) y la energía entran al ecosistema. La productividad primaria neta (PPN) es la ganancia neta de C por la vegetación y es un indicador del balance de C entre la cantidad que ingresa al ecosistema y la cantidad liberada por las plantas durante la respiración. La PPN en los ecosistemas terrestres se correlaciona fuertemente con la precipitación y la asociación entre ambas variables es más estrecha en los ecosistemas áridos. La determinación adecuada de la biomasa de un ecosistema permite determinar los almacenes de C y otros elementos químicos en cada uno de sus componentes y representa la cantidad potencial de C que puede ser liberado a la atmósfera o conservado y fijado en determinada superficie.
En los ecosistemas terrestres la producción de hojarasca (caída de hojas, ramitas, cortezas, flores, frutos), raíces finas muertas y su descomposición es la ruta principal de transferencia del carbono proveniente de la productividad primaria al suelo. Uno de sus principales resultados que obtuvieron, fue que, analizando información generada en matorrales xerófilos de las zonas áridas Sonorense, Chihuahuense, Tamaulipeca y Poblana, generaron una ecuación que relaciona la producción de hojarasca con la precipitación media anual, dicha ecuación se muestra a continuación.

Producción de hojarasca (Ton/ha/año) = -0.455467 + 0.0078571 X Precipitación (mm) En esta ecuación, la precipitación media anual mínima para que la producción de hojarasca resulte ser cero o nula es de 58 milímetros anuales.

Utilizando esta ecuación y tomando en cuenta que la precipitación media anual en el área del proyecto es de 57.6 mm, la producción estimada de hojarasca sería cercana a cero. Por otro lado, los autores mencionan que la PPN estimada a través del Índice Espectral de Vegetación de Diferencia Normalizada (NDVI) mostró valores menores a 100 kg/hectárea/año en las regiones más áridas de la zona árida Sonorense, y de 100 a 1,600 kg/hectárea /año en las regiones menos áridas de la zona árida Sonorense.

Si se utiliza el dato de que en el área del proyecto la PPN es de 100 kg/ha/año, en el área del proyecto (2.78 hectáreas) la PPM sería de .0278 tonelada/año.

Tomando en cuenta que la producción estimada de hojarasca es de los niveles más bajos del

país, se considera que la ejecución del proyecto no afectará significativamente la captura de carbono.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la capacidad de almacenamiento se mitiga**.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del documento técnico unificado se desprende lo siguiente:

En el área del proyecto no existen corrientes de agua (arroyos y ríos) así como tampoco cuerpos de agua como lagos o lagunas. El proyecto no contempla el desvío de cauces de arroyos. El proyecto contempla medidas preventivas y de mitigación para evitar impactos ambientales que pudieran poner en riesgo la poca cantidad de agua de lluvia que se presenta en la zona. Para determinar la cantidad de agua que se infiltra actualmente al subsuelo se utilizó la siguiente: Infiltración; los datos de precipitación y temperatura se obtuvieron de la base de datos de normales climatológicas para la estación 2137 Colonia Mariana, ubicada en las coordenadas 32 grados 15 minutos 31 segundos Norte y 115 grados 19 minutos 20 segundos Oeste, ubicada a 2.1 kilómetros al Noreste del área del proyecto; el cálculo de la Evapotranspiración Real se realizó utilizando la fórmula de Coutagne. Aplicando la fórmula para el cálculo de la infiltración, mencionada anteriormente, se obtiene que la infiltración en el área del proyecto, previo a su desarrollo es de 11.94 metros cúbicos por hectárea por año, mientras que la infiltración en el área del proyecto, posterior a su desarrollo será de 17.19 metros cúbicos por hectárea por año, lo que resulta en 5.25 metros cúbicos por hectárea por año más que en la actualidad. Por lo anterior puede concluirse que el desarrollo del proyecto no afectará la infiltración de agua.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga**.

v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitdas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los

programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 23 de marzo de 2022 mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2022, el Consejo Estatal Forestal del estado de Baja California remitió la opinión y observaciones en la que se manfiesta: Trituvisa S. de R.L. de C.V., menciona que el muestreo de donde se trabajara el cambio de uso de suelo encontraron Palo fierro, el cual se encuentra dentro de la categoría de riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, en el DTU se menciona el rescate de las especies que intervienen en el proceso de cambio de uso de suelo del predio no aparece Palo fierro. Se contrapone; en el muestreo si aparece dentro del polígono, pero en el rescate de especies la omiten.

Respecto a esta observación el promovente observa que en el sitio del proyecto se distribuye una especie enlistada en la NOM-059- SEMARNAT-2010, que es el Palo Fierro (Olneya tesota), sin embargo, debido al tamaño de los individuos y a la forma del sistema radicular, no resulta muy factible rescatar individuos de esta especie, sin embargo se intentará con individuos tomando en cuenta el tamaño promedio de los individuos y de su sistema radicular de las siguientes especies Larrea tridentata, Encelia farinosa y Peucephyllum schottii y adicionalmente a la actividad de rescate de individuos de flora silvestre, se realizará la reforestación de un total de 30 individuos de las especies Prosopis glandulosa y Cercidium microphyllum.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manisfestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre por el promovente, con base a los datos específicos en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable,

Programas de ordenamiento ecológicos.

De acuerdo a lo establecido en este programa el proyecto se encuentra ubicado dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 7.h, cuenta con una política ambiental de Conservación. Para el sector Minero le aplican los criterios MIN 1 al MIN22.

Para el sector Conservación le aplican los criterios CON01, CON02 y CON06.
Para el sector Minero aplican los criterios MIN1 al MIN22
MIN 10: la explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.
MIN 11: La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberá evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de

mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.
MIN 14: El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.
MIN 15: En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de Germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.

Normas Oficiales Mexicanas.

NOM-059-SEMARNAT-2010: Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo: En el área del proyecto se distribuye una especie protegida, que es Olneya tesota, por lo que contempla la ejecución de un programa de rescate y reforestación.

NOM-081-SEMARNAT-1994: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición: En el proyecto se utilizará maquinaria y equipo que genera ruido, por lo que se tomarán en cuenta los límites sonoros, así como los horarios de trabajo para la utilización de la maquinaria.

NOM-076-SEMARNAT-1995: que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores, con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta: En el proyecto se utilizarán vehículos y maquinaria que utiliza gasolina como combustible y emite gases a la atmósfera, por lo que se dará un correcto mantenimiento y servicio a los vehículos y maquinaria que se utilicen.

NOM-044-SEMARNAT-2006: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores: En el proyecto se utilizarán vehículos y maquinaria que utiliza diésel como combustible y emite gases a la atmósfera, por lo que se dará un correcto mantenimiento y servicio a los vehículos y maquinaria que se utilicen.

NOM-041-SEMARNAT-2006: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible: En el proyecto se utilizarán vehículos y maquinaria que utiliza gasolina como combustible y emite gases a la atmósfera, por lo que se dará un correcto mantenimiento y servicio a los vehículos y maquinaria que se utilicen.

Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

El plan de ordenamiento ecológico del municipio de Mexicali (POEM) publicado el 24 de noviembre de 2000 en el periódico oficial del gobierno del estado de Baja California, contempla una política de fomento al desarrollo regional, basado en programas de ordenamiento territorial, urbano y ecológico.
De manera específica el área del proyecto se encuentra dentro de la Unidad 3. Planicies Arenosas y la subunidad de gestión ambiental 4.1 Sierra Cucapáh en la que la política ambiental es de Aprovechamiento con Regulación, entre las cuales se cumple de lo siguiente: Para la expansión de las actividades correspondientes al aprovechamiento de los recursos naturales y el desarrollo de nuevas actividades, deberá contar con los permisos de la autoridad o autoridades correspondientes: Se contará con las autorizaciones correspondientes; Se deberán desarrollar programas de reforestación con flora nativa de la zona para proteger e impulsar el desarrollo de los ecosistemas naturales; el proyecto contempla el rescate y reubicación y reforestación de individuos de flora silvestre.

Programa sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024: Este programa, propone como Estrategia prioritaria 1.2.- Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, basado en la planeación participativa con respeto a la autonomía y libre determinación, con enfoque territorial, de cuencas y regiones bioculturales, impulsando el desarrollo regional y local.

VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, desmontado o talado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, desmontado o talado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° OR/SGPA/UARRN/DSFS/2036/22 de fecha 31 de agosto de 2022, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **$128,458.84 (ciento veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 84/100 M.N.)**, por

concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 9.17 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Baja California.

VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 06 de septiembre de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el 06 de septiembre de 2022, Wilfrido Villegas López, en su carácter de Representante Legal de la empresa Trituvisa, S. de R.L. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **$ 128,458.84 (ciento veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 84/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 9.17 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Baja California.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; 30 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental y 9, 12 y 14 de su Reglamento 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VII, Inciso a), 34 y 35 fraccion XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 27,800 metros cuadrados para el desarrollo del proyecto denominado ***Aprovechamiento de materiales pétreos Trituvisa, en Tierras de uso común del Ejido Adolfo López Mateos,*** con ubicación en el o los municipio(s) de Mexicali en el estado de Baja California, promovido por Wilfrido Villegas López, en su carácter de Representante Legal de la empresa Trituvisa, S. de R.L. de C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico micrófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: Polígono único de cambio de uso de suelo

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono único de cambio de uso de suelo	1	656902.1	3576916.4
Polígono único de cambio de uso de suelo	2	657068.4	3576930.2
Polígono único de cambio de uso de suelo	3	657090.5	3576855.7
Polígono único de cambio de uso de suelo	4	657064.9	3576841.6
Polígono único de cambio de uso de suelo	5	657057.8	3576831.8
Polígono único de cambio de uso de suelo	6	657053.8	3576814.9

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono único de cambio de uso de suelo	7	657043.6	3576775.7
Polígono único de cambio de uso de suelo	8	657016	3576711.2
Polígono único de cambio de uso de suelo	9	656993.7	3576676.1
Polígono único de cambio de uso de suelo	10	656973.1	3576675.5

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Tierras de Uso Común del Ejido Adolfo López Mateos

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-02-002-TRI-001/22

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS
Larrea tridentada	487
Cercidium microphyllum	14
Olneya tesota	83
Ambrosia dumosa	306
Hyptis emoryi	14
Ambrosia salsola	28
Encelia farinosa	42
Lycium andersonii	14
Eriogonum sp.	111
Peucephyllum schottii	14
Acacia greggii	83

III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este Resolutivo.

V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este Resolutivo.

VI. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 último párrafo de su Reglamento, se deberá implementarel por el promovente el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegeteción y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este resolutivo.

VII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este resolutivo.

VIII. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del predio. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIII de este resolutivo.

IX. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIII de este Resolutivo.

X. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el documento técnico unificado, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIII de este Resolutivo.

XI. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Oficina de Representación la documentación correspondiente.

XII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Oficina de Representación, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIII de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

XIII. Se deberá presentar a esta Oficina de Representación con copia a la Oficina de representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del

estado, informes anuales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el documento técnico unificado.

XIV. Se deberá comunicar por escrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Baja California con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

XV. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 20 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Oficina de Representación, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

XVI. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.

XVII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 35, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

I. La empresa Trituvisa, S. de R.L. de C.V., será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Baja California, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.

II. La empresa Trituvisa, S. de R.L. de C.V., será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el documento técnico unificado y en la presente autorización.

III. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Baja California, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el documento técnico unificado y de los términos indicados en la presente autorización.

IV. La empresa Trituvisa, S. de R.L. de C.V., es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras

autoridades federales, estatales y municipales.

V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Wilfrido Villegas López, en su carácter de Representante Legal de la empresa Trituvisa, S. de R.L. de C.V., la presente resolución del proyecto denominado **Aprovechamiento de materiales pétreos Trituvisa, en Tierras de uso común del Ejido Adolfo López Mateos,** con ubicación en el o los municipio(s) de Mexicali en el estado de Baja California, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Con fundamento en lo dispuesto en el articulo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California*, previa designación.

***En los términos del articulo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DESPACHADO
28 SEP 2022
DESPACHADO
OFICINA DE REPRESENTACION EN B.C.
MEXICALI, B.C.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Mtro. Román Hernández Martínez.-Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT-Ciudad de México.
Ing. Alberto Julián Escamilla Nava.-Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico. Ciudad de México.
Biol. Daniel Arturo Yáñez Sánchez. Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Baja California.- Ciudad.
Minutario.
Expediente.

RZG/MSDA/JFLG